

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 313 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Krishna Karina Romero Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 313 Bis del Código Penal Federal**, en atención de la siguiente.

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio es un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal, el cual es un problema multifactorial, que resulta de una compleja interacción de factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales.¹

Los suicidios representan un grave problema a nivel mundial, convirtiéndose cada uno de ellos en una tragedia que se traduce en dolor y sufrimiento que afecta gravemente no sólo a los individuos, sino también a las familias y las comunidades.

A escala mundial, la OMS indica que cada año alrededor de 703 mil personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo. El suicidio supone la cuarta causa de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años en todo el mundo.²

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) refieren que los suicidios aumentaron 16 por ciento de 2019 a 2021 en el país: pasaron de 7 mil 223 a 8 mil 351, respectivamente, en el periodo.³

Durante 2021, a escala nacional, cada día 23 personas perdieron la vida a causa del suicidio, cifra que supone que la tasa de suicidios en México se ubique en 6.1 por cada 100 mil habitantes.

Por grupo poblacional, señala el Inegi, en 2021 el suicidio se convirtió en la cuarta causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años. Presentaron mayores tasas de suicidio en personas de 15 a 29 años Chihuahua, Yucatán y Campeche, con 26.4, 23.5 y 18.8 suicidios, respectivamente, por cada 100 mil jóvenes.⁴

Abundando en datos de dicho Instituto, se tiene que existe un aumento notable en suicidios de mujeres en los últimos años, donde sobresalen las mujeres de 15 a 29 años, dado que la tasa de suicidios por cada 100 mil habitantes en este sector poblacional aumentó de 2016 a 2021 en 45 por ciento: pasó de una tasa de 3.3 a 4.8 suicidios en dicho lapso.

El principal método usado por la población de mujeres para cometer suicidio es el ahorcamiento, estrangulación o sofocación (84.8 por ciento); el segundo, el envenenamiento por disolventes, gases o plaguicidas, con 7.2; y el disparo, 2.2.

Diversos especialistas señalan que parte de la inducción de los suicidios en mujeres en muchas ocasiones están ligados a la desesperación por el maltrato y la violencia de género que sufren, siendo este un problema que poco se ha visualizado.

La violencia contra las mujeres, refiere ONU Mujeres, es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, vulnera y socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres, así como un impacto en el desarrollo de los países que lastima a la sociedad en su conjunto.

Lamentablemente, la violencia contra las mujeres en el país atraviesa por su peor momento: de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional en Seguridad Pública (SESNSP), en 2022 los delitos contra las mujeres crecieron más de 50 por ciento en comparación con el año anterior, cuando el acoso sexual aumento 56 por ciento, el hostigamiento sexual 38, la trata de personas 27, la violencia de género 32 y el abuso sexual 21.⁵

Las llamadas de emergencia al 911 en 2022, donde se pidió auxilio a las autoridades por algún incidente de violencia contra las mujeres, tuvieron la cifra más alta de que se tenga registro: más de 339 mil; es decir, cada día se registraron ese dicho año 928 llamadas por agresiones a mujeres.

La muerte por suicidio en mujeres puede ser el resultado del sufrimiento de una grave violencia estructural, al convertirse en la única salida ante los diversos tipos de violencia que padecen, en la cual el agresor, al no ser quien materialice el delito puede quedar impune.

Al respecto, países como El Salvador y Chile han avanzado en su legislación para sancionar a quien induce, obliga o presta ayuda a una mujer para privarse de la vida por razones de género tras haber sufrido cualquier tipo de violencia, denominando a dicha conducta como suicidio feminicida.

El Salvador fue el primer país que legisló e incluyó en su Código Penal la figura de suicidio feminicida por inducción o ayuda, la cual entró en vigor en 2012; sentó así un primer precedente a este tipo de delito.

El suicidio feminicida representa una acción de privación de la vida por autoinducción, adherido a la violencia en contra de las mujeres por razones de género; varios de los elementos que lo caracterizan son la presencia del crimen sexual, abuso de poder, ausencia de redes familiares y falta de acción de los órganos de gobierno para atender los focos rojos.⁶

De igual forma, el suicidio feminicida ha sido definido como el “acto deliberado de la mujer de matarse, que es conducida por un hombre en un contexto de un continuum de violencia de género, en condiciones de dominación, discriminación y desigualdad”.⁷

La Organización de los Estados Americanos (OEA), a fin de que los Estados miembros, como México, actualicen su legislación y fortalezcan las acciones integrales de prevención, protección, atención, investigación, persecución, sanción y reparación para garantizar el derecho de todas las mujeres y niñas a una vida libre de violencia, publicó en 2019 la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio), en la cual propone sancionar la figura de suicidio feminicida por inducción o ayuda, dentro de su artículo 8o. cómo se describe a continuación:

... **Artículo 8.** Suicidio feminicida por inducción o ayuda

Cualquier hombre que induzca u obligue a una mujer al suicidio o le preste ayuda para cometerlo, será sancionado con la pena prevista para la inducción o colaboración en el suicidio aumentada de un tercio a la mitad cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia de género del actor contra la víctima;
- b. Que el agresor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima...⁸

En nuestro país, entidades federativas como Jalisco y Yucatán también han hecho esfuerzos normativos dentro de su legislación penal para castigar este tipo de conductas poco visibles que lastiman y vulneran la integridad y los derechos de las mujeres.

Como se observa, el suicidio feminicida es una problemática actual, real e inminente que lastima a las mujeres y que debe ser sancionada, a fin de evitar que los agresores que orillan a las mujeres a quitarse la vida queden impunes.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca adicionar el artículo 313 Bis al Código Penal Federal, a fin de tipificar el delito de suicidio feminicida, castigando a quien induzca u obligue a una persona del género femenino al suicidio o le preste ayuda para cometerlo por razones de género con sanciones de hasta 15 años de prisión.

Considerar la figura de “suicidio feminicida” dentro del Código Penal Federal contribuirá a visibilizar y a tener una mejor precisión de esta problemática social que se encuentra detrás de su terminología. Por cada suicidio consumado hay al menos 20 intentos de suicidio no letales, por lo que resulta imperante inhibir este tipo de conductas y garantizar justicia a las mujeres víctimas de violencia.

Por último, resulta importante señalar que la presente propuesta contribuye a cumplir el Objetivo 3, “Salud y bienestar”, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, respecto a la meta 3.4, la cual plantea reducir en un tercio la mortalidad por suicidio, a fin de preservar la vida y salud de las y los ciudadanos.

Como legisladores debemos de contribuir a adoptar todas las medidas posibles para garantizar la mayor protección de la integridad y vida de las mujeres.

Por lo expuesto se somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 313 Bis al Código Penal Federal

Único. Se **adiciona** el artículo 313 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 313 Bis. Comete el delito de suicidio feminicida, quien induzca u obligue a una persona del género femenino al suicidio o le preste ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.** Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma o modalidad de violencia por razones de género del actor contra la víctima; y

II. Que el agresor se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, generada por las relaciones preexistentes o existentes entre ellos.

La persona que cometa el delito de suicidio feminicida, será sancionada con prisión de seis a quince años de prisión.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al delito de feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, éstas serán consideradas como lesiones calificadas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Prevención del suicidio*, OMS. Disponible en <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio> . Consultado el 15 de enero de 2023.

2 *Suicidio, datos y cifras*, OMS. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide> Consultado el 15 de enero de 2023.

3 Estadísticas a Propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio, Inegi. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_SU_ICIDIOS22.pdf Consultada el 15 de enero de 2023.

4 *Ibíd.*

5 Incidencia delictiva, SESNSP. Disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva> Consultada el 15 de enero de 2023.

6 Somosa Ibarra, K. (2021). "Suicidio feminicida y tentativas de feminicidio. Argumentos", en *Estudios Críticos de la Sociedad*, 1(96), 161-178, <https://doi.org/10.24275/uamxoc-dcsh/argumentos/2021961-07>

7 "Aproximación al delito de suicidio feminicida por inducción o ayuda regulado en El Salvador", Alma Mirella Vega Guzmán, en *Revista Penal México*, ISSN 2007-4700, número 18, 2021. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=5250874>

8 Organización de los Estados Americanos y ONU Mujeres, Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio), aprobada en la decimoquinta reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, celebrada del 3 al 5 de diciembre de 2018 en Washington, DC. Disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/leymodelofemicidio-es.pdf> Consulta: 20 de enero de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2023.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez (rúbrica)